

pación de las fincas. Habiendo transcurrido el indicado plazo sin que se haya presentado reclamación u observación alguna;

Considerando que expirada dicha información pública procede resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, usando las facultades concedidas en el artículo 98 de la citada Ley, ha dispuesto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas.

Segundo. Publicar dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de la capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller, y notificarlo individualmente a los interesados, a los que se advierte que contra ella pueden entablar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación individual o desde la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

Relación de fincas

Finca número 1.—Denominación: «El Collao». Cultivo: Pasto y hierba. Metros vuelo línea: 40. Postes: 2. Propietario: Doña Faustina Miranda Moro. Arrendataria: La misma. Domicilio: Riomañón. Linderos: Norte, camino vecinal de Riomañón; Sur, camino de Riomañón; Este, camino de Riomañón; Oeste, vivienda de la propietaria.

Finca número 2.—Denominación: «La Pradiella». Cultivo: Pasto y hierba. Metros vuelo línea: 21.30. Postes: 1. Propietario: Doña María Lobo González. Arrendatario: La misma. Domicilio: Riomañón. Linderos: Norte, Valentin Gutiérrez Glez.; Sur, Faustina Miranda Moro; Este, camino vecinal de Riomañón; Oeste, camino vecinal de Riomañón.

Finca número 3.—Denominación: «La Pradiella». Cultivo: Prado, pasto y hierba. Metros vuelo línea: 50. Postes: 2. Propietario: Don Valentin Gutiérrez González. Arrendatario: El mismo. Domicilio: Riomañón. Linderos: Norte, Rufino Fernández Argüelles; Sur, María Lobo González; Este, camino vecinal; Oeste, casa y cuadras de Riomañón.

Oviedo, 16 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.—2.120.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández de Trocóniz y Ortiz de Zárate.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, por medio de su Sala Quinta, ha dictado en 21 de diciembre de 1961, en el recurso contencioso-administrativo número 73 del año 1961, la sentencia cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad en parte del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández de Trocóniz y Ortiz de Zárate contra la Administración, en cuanto impugna la Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, designando a don Julio Fernández Biarge miembro de la Comisión especial para resolver el concurso de traslado entre Catedráticos de Matemáticas en la vacante existente en el Instituto Masculino de Enseñanza Media de Bilbao. Y desestimando el recurso en cuanto está promovido por el recurrente expresado contra las Ordenes del mismo Ministerio de primero de agosto de mil novecientos sesenta en el particular que afecta a la provisión por concurso de méritos de la cátedra de Matemáticas del Instituto Masculino de Enseñanza Media de Bilbao, adjudicada a don Fermín Delmas López, y tres de diciembre de mil novecientos sesenta desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, absolvemos a la Administración y declaramos dichas Resoluciones firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

En consecuencia, aplicando lo dispuesto en los artículos 10º y 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha resuelto que se ejecute la mencionada sentencia de 21 de diciembre de 1961 en los términos transcritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San José», establecido en la calle de Moreno Nieto, número 1, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Consolación Hernández Maillo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza no estatal denominado «Colegio San José», establecido en la calle de Moreno Nieto, número 1, en Madrid, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San José», establecido en la calle de Moreno Nieto, número 1, en Madrid, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Consolación Hernández Maillo, con una clase de maternales niños, otra maternales niñas, una clase de párvulos, otra de párvulas y tres graduadas de niñas, con una matrícula cada una de ellas de 40 alumnas, todas de pago, si la capacidad de las aulas lo permite, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie; clases que estarán regentadas respectivamente por Sor Francisca Buendía Ramos, Sor María Ángela Miguélez Matilla, Sor Josefa Gálvez García, Sor Francisca Mendoza Romero, Sor Isabel Pérez Martínez (primer grado), Sor María Jesús Delgado López (segundo grado) y la citada directora (tercer grado), todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por

separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se autoriza a las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar las convocatorias de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas para el curso 1962-63 por los Centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Esta Comisaria General se ha servido autorizar a las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar las convocatorias de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas para el curso 1962-63 por los Centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sin perjuicio de la posible y posterior reducción que en atención a las circunstancias de cada Centro pueda acordarse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo García Perea.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de febrero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.724, interpuesto por don Jerónimo García Perea contra Orden de este Departamento de 30 de marzo de 1960 sobre nueva ocupación de la finca llamada «Rancho de Humeruelo», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando no admisible el recurso en cuanto se refiere al precio de adquisición mediante expropiación de la finca «Rancho de Humeruelo», debemos desestimar como desestimamos la demanda que interesa la nulidad de la Reso-

lución del Ministerio de Agricultura de treinta de marzo de mil novecientos sesenta que mantuvo la de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la que se mantiene íntegramente sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras afectadas de la zona regable de Dalias, ampliación del sector de Aguadulce.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras en exceso de la parcela 2.283, cuya superficie excedente es de 1-64-00 hectáreas, propiedad de doña Carmen Martínez Zamora, de la zona regable de Dalias, ampliación del sector de Aguadulce, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 5 de junio de 1962, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.235.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la contratación de la ejecución material del proyecto «Urbanización y pavimentación en la Base Aérea de Zaragoza».

Se convoca subasta pública para la contratación de la ejecución material del proyecto «Urbanización y pavimentación en la Base Aérea de Zaragoza», por el importe límite de tres millones setecientos cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas con un céntimo (3.704.365.01 ptas.), comprendidos beneficios industrial, dirección y administración.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y documentación del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica, avenida de Calvo Sotelo, número 4, segundo derecha, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 12 de junio de 1962.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales se procederá a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado de seis pesetas (6 pesetas), deberá redactarse con arreglo al modelo de proposición que se halla de manifiesto en la citada Secretaría de la Junta Económica.

La fianza provisional asciende a setenta y cuatro mil ochenta y siete pesetas con treinta céntimos (74.087.30 pesetas), y podrá imponerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley número 96 de 1960, de fecha 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307) y Orden Ministerial de fecha 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 12 de mayo de 1962.—El Comandante Secretario, 3.982.